



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00708-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el postulante, en conjunto con el perseguido.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el implorante procura la finalización del trámite, señalando que la parte pasiva de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de la figura precautoria decretada; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

Finalmente, se advierte que el pedimento encaminado a que se tenga notificado por conducta concluyente al rogado cae en el vacío, en virtud de lo aquí decidido.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones previamente compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero: DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.



Segundo: LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO que recayó sobre el rodante de placas XFK23D. **Líbrese el mensaje de datos correspondiente** con destino a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de esta localidad.

Tercero: CANCELAR la inmovilización del aludido automotor. **Emítase el correspondiente oficio con destino a la competente autoridad policial**, informando lo hoy dispuesto.

Cuarto: NO CONDENAR en costas, por cuanto se ha señalado que el pasivo ha sido saldado en su integridad.

Quinto: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 8 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a397ecd48146cbd445ba7b53ff49a341622db12ccc3b1b985b4f2d593ba47
9f5**

Documento generado en 06/04/2022 05:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>